

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/246/2023-C
Denunciante: transparencianay4a@gmail.com
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas
Ponente: MF. Alejandra Langarica Ruiz

Tepic, Nayarit, dos de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **D/246/2023-C**, relativo a la denuncia interpuesta por **transparencianay4a@gmail.com**, en relación a la falta de publicación de la normatividad aplicable por parte de la **Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas**, relativa a la **fracción I** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo día, por parte de **transparencianay4a@gmail.com**, quien denunció lo siguiente:

“NO PUBLICAR LAS CIRCULARES, QUE SON DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO, CON BASE EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, LAS CIRCULARES LAS SOLICITO DE FORMA ESCANEADAS Y LEGIBLES AL CORREO QUE PROPORCIONO PARA ESTA SOLICITUD DESDE SEPTIEMBRE 2021 AL MES DE MARZO DE 2023”.

(Foja 01 del expediente).

SEGUNDO. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, dicha denuncia fue registrada con número **D/246/2023-C**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas**, para que rindiera su informe con justificación, autoridad que rindió el mismo (Fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. El trece de junio de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, informe justificado del sujeto obligado (fojas 08 a la 13 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio con numero AC/4611/2023 recibido por correo electrónico el día Viernes



NAYARIT

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Resolución D/246/2023-C



09 de Junio del año 2023, donde se notifica a esta Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, la Denuncia número D/246/2023-C que fue interpuesta por el usuario: *Transparencianay4a@gmail.com*, esto por el incumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia, referente a la Fracción I. Derivado de lo anterior el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública se avoca a solicitar a este Sujeto Obligado lo siguiente:

En términos de los Artículos 58 y 59 de la Ley en Materia, se requiere al sujeto obligado, Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, remita a este instituto un informe con Justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia atendiendo lo contenido en el artículo 112, del Reglamento de la Ley de Transparencia, así como los documentos en los que consten los días inhábiles del Sujeto Obligado; en el entendido, que de no remitir dicho informe, se procederá conforme a los artículos 192, apartado IX con relación con los artículos 193, numeral uno, de la ley de Transparencia.

Por lo anterior y de acuerdo al Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Transparencia, me permito informarle los siguientes hechos;

- 1) Le informo que después de recibir la denuncia, esta Unidad de Transparencia se avoco a investigar la falla que provocaba la falta de la Información publicada en el Micrositio de la Universidad, al mismo tiempo se hizo del conocimiento al departamento de Sistemas de denuncia, asimismo se solicitó un reporte de lo acontecido y se reactivara la página donde se publica la información correspondiente a las Obligaciones de Transparencia*
- 2) Le informo que la información relativa a las Obligaciones de Transparencia, se encontraba debidamente publicada en el Micrositio de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, no obstante derivado de la Publicación Trimestral relativa al periodo Enero – Marzo del año 2023 de las Obligaciones de Transparencia, donde cada una de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado se avoca a actualizar la información correspondiente a su área, se detectó que la página principal se corrompió o daño, debido a la captura de algún carácter incorrecto o la carga de un archivo dañado o corrompido ...”(Sic)...”*

CUARTO. El quince de junio de la presente anualidad, se instruyó a la Coordinación de Monitoreo de este Instituto para que realizara la verificación correspondiente a la fracción denunciada. (foja 13 del expediente).

QUINTO. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). (fojas de la 20 a la 23 del expediente).

SEXTO. El veintiocho de junio de la presente anualidad, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 27 a la 31 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia **D/246/2023-C**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **transparencianay4a@gmail.com**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: "NO PUBLICAR LAS CIRCULARES, QUE SON DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO, CON BASE EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, LAS CIRCULARES LAS SOLICITO DE FORMA ESCANEADAS Y LEGIBLES AL CORREO QUE PROPORCIONO PARA ESTA SOLICITUD DESDE SEPTIEMBRE 2021 AL MES DE MARZO DE 2023"

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103, de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **transparencianay4a@gmail.com**.



NAYARIT



Toda vez que del escrito enviado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado que transparencianay4a@gmail.com, denunció del sujeto obligado, **Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por transparencianay4a@gmail.com; autoridad que rindió dicho informe el trece de junio del año en curso

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Asimismo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

Luego, el artículo 33, **fracción I** de la Ley de Transparencia, establece: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: *“I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse normas constitucionales, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, acuerdos, criterios, circulares, políticas y demás ordenamientos o disposiciones de observancia general que fundamenten y den marco a la actuación y funciones de los sujetos obligados;”*

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

“I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse normas constitucionales, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, acuerdos, criterios, circulares, políticas y demás ordenamientos o disposiciones de observancia general que fundamenten y den marco a la actuación y funciones de los sujetos obligados.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de normatividad (Incluir catálogo: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/ Tratados internacionales / Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit / Leyes: generales, federales y locales / Códigos / Reglamentos / Decreto de creación / Manuales administrativos, de integración, organizacionales / Reglas de operación / Criterios / Acuerdos / Políticas / Circulares / Otros documentos normativos: normas, bandos, resoluciones, lineamientos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones)

Criterio 4 Denominación de la norma que se reporta Criterio 5 Fecha de publicación en el DOF, Periódico Oficial (Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit), Gaceta Oficial u otro medio oficial o institucional expresada en el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016). Para el caso de Otros documentos normativos se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación y en el caso de Tratados Internacionales se registrará la fecha de publicación y/o fecha de ratificación

Criterio 6 Fecha de última modificación, en su caso, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 7 Hipervínculo al documento completo de cada norma

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8 Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abroge cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda

Criterio 9 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información



Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016)

Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización .”

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, la **Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera **completa**, veraz, **oportuna**, **accesible**, **verificable** y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, **verificable**, veraz, **oportuna** y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal la **Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral



NAYARIT

6, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 2. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por este Instituto.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a la *Normatividad Aplicable*, cuya implicación para la institución citada es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el veintiséis de junio de la presente anualidad, por la Encargada de la Coordinación de Monitoreo de este Instituto, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:

..."

CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN Art 33 Fr_1. concerniente a "Normatividad Aplicable" con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el que de acuerdo cual se realiza la presente verificación la información trimestralmente, conservando el sujeto publicada obligado deberá cumplir con la publicación de cumpliendo con lo siguiente:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse normas constitucionales, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, acuerdos, criterios, circulares, políticas y demás ordenamientos o disposiciones de observancia general que fundamenten y den marco a la actuación y funciones de los sujetos obligados.*

Los sujetos obligados deberán publicar un listado con la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente.

De existir normatividad que de ser publicada vulneraría el ejercicio de atribuciones relevantes de determinados sujetos obligados, éstos integrarán a su listado las versiones públicas de tales documentos



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Resolución D/246/2023-C



aclarando a las personas que consulten la información de esta fracción, mediante leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, las razones por las cuales se incluye un documento con la característica de versión pública. Los sujetos obligados bajo ese supuesto considerarán lo establecido en las disposiciones generales de los Lineamientos respecto de las versiones públicas.

Cuando exista alguna reforma, adición, derogación o abrogación de alguna norma aplicable al sujeto obligado, ésta deberá actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación.

Para mayor claridad y accesibilidad, la información deberá organizarse mediante un catálogo con los tipos de normatividad siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tratados internacionales¹
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
- Leyes: generales, federales y locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decreto de creación
- Manuales: administrativos, de integración, organizacionales
- Reglas de operación
- Acuerdos
- Criterios
- Circulares
- Políticas
- Otros documentos normativos: condiciones, normas, bandos, resoluciones, lineamientos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Desde cada tipo de normatividad se deberá desplegar un listado con la denominación de cada uno de los documentos aplicables al sujeto obligado, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico Oficial (Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit), Gaceta oficial, órganos oficiales de difusión o los medios institucionales correspondientes, la fecha de última modificación de la norma en el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) y un hipervínculo al texto completo de cada norma.

respecto de tratados internacionales y demás normatividad que consideren relevante adicionar a lo requerido.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con ninguna norma del tipo: *Manuales: administrativos, de integración, organizacionales; Reglas de operación, Criterios, acuerdos, Políticas, circulares, Otros documentos normativos: normas, bandos, resoluciones, lineamientos, estatutos;* deberá incluir una leyenda actualizada al periodo que corresponda que lo aclare, por ejemplo: "No existen manuales de organización aplicables a la Secretaría de Turismo."

Todos los sujetos obligados deberán incluir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que les corresponda.

En cuanto a las políticas que se incluirán como parte de la normatividad, se publicarán aquellos documentos normativos que tienen como objetivo orientar y establecer directrices de acción relativas al sujeto obligado, las cuales deben ser acatadas por los miembros del mismo y se han emitido mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales.

Nota: Los documentos normativos publicados en formato PDF deberán considerar una versión o formato que permita su reutilización.

Periodo de actualización: trimestral

Cuando se decreta, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico Oficial (Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit), Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

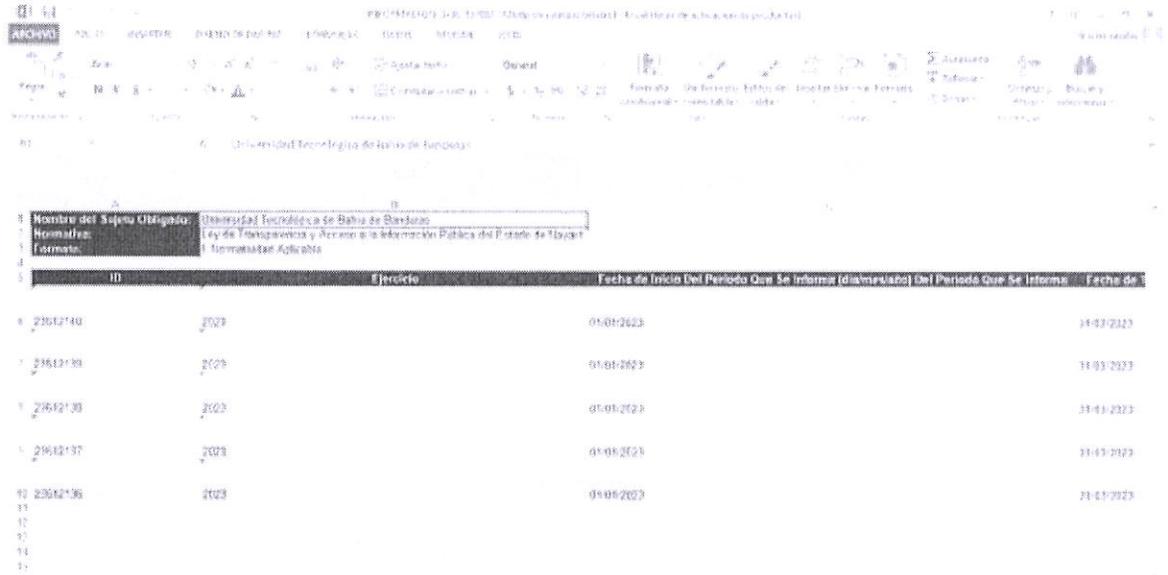
Aplica a: todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_I, correspondiente a la fracción I, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, trimestralmente deberán publicar un listado con la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente, debiendo conservar publicada únicamente información vigente.

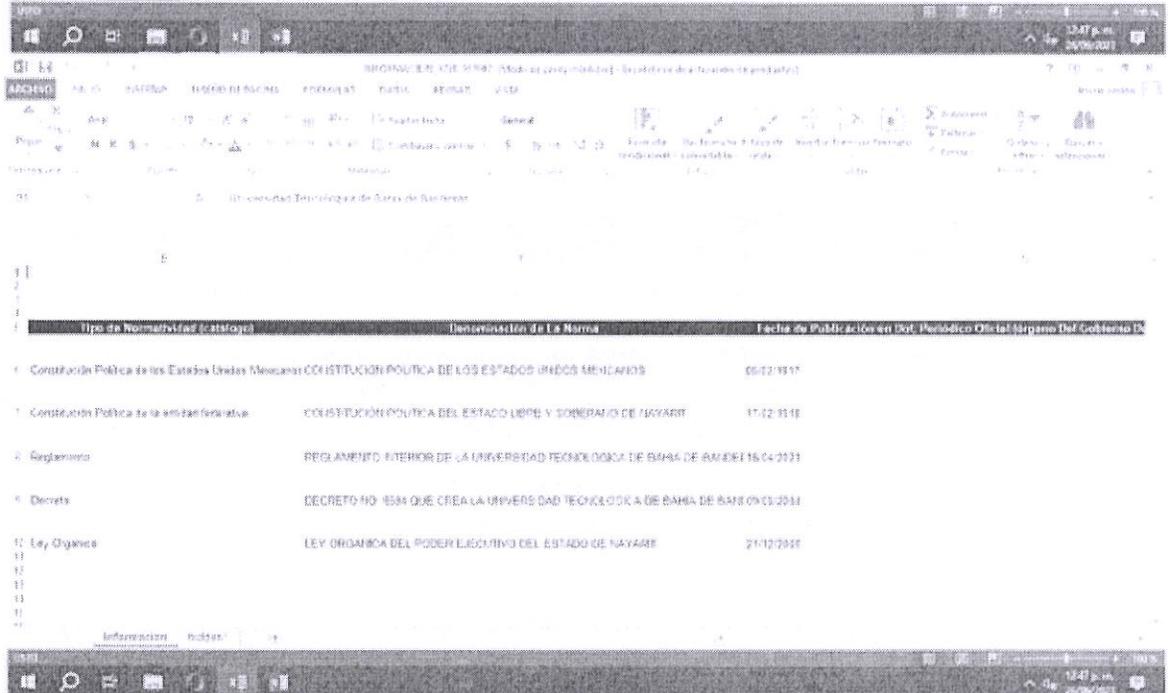
*Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **cinco** registros para la fracción en estudio, que de conformidad con lo señalado por el denunciante, así como por lo mandado por el acuerdo que ordena la presente revisión, será materia del presente dictamen.*

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

De la información publicada por el sujeto obligado, se encontró no pública los mínimos señalados por los lineamientos técnicos locales al no encontrar información relativa al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Convención Interamericana de Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales señalados, como se observa a continuación:



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (di/mes/año)	Fecha de Fin Del Periodo Que Se Informa (di/mes/año)
23012130	2023	01-01-2023	31-03-2023
23012130	2023	01-01-2023	31-03-2023
23012130	2023	01-01-2023	31-03-2023
23012137	2023	01-01-2023	31-03-2023
23012136	2023	01-01-2023	31-03-2023



Tipo de Normatividad (catálogo)	Denominación de La Norma	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial (día/mes/año)
1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	02-12-1917
1 Constitución Política de la entidad federativa	CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	17-12-1918
2 Reglamento	REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDA 16-04-2013	
5 Decreto	DECRETO NO. 1584 QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDA 09-03-2011	
11 Ley Orgánica	LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	21-12-2001



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Resolución D/246/2023-C



Fecha de Última Modificación, en su Caso	Hipervínculo Al Documento de La Norma	Área(s) Responsable(s)
10-11-2023	http://transparencia.itaip.edu.mx/wp-content/uploads/2023/04/Constitucion-Politica-de-los-Estados-Unidos-Mexicanos.pdf	Abogado General
31-01-2023	http://transparencia.itaip.edu.mx/wp-content/uploads/2023/04/Constitucion-Politica-del-Estado-Libre-y-Sobvivo-de-Nayarit.pdf	Abogado General
16-04-2023	http://transparencia.itaip.edu.mx/wp-content/uploads/2023/04/Reglamento-Interno-Universidad-Tecnologica-de-Bahia-de-Banderas.pdf	Abogado General
09-06-2024	http://transparencia.itaip.edu.mx/wp-content/uploads/2023/04/Decreto-76-4704-que-Crea-la-Universidad-Tecnologica-de-Palma-de-Earidez.pdf	Abogado General
10-10-2023	http://transparencia.itaip.edu.mx/wp-content/uploads/2023/04/Ley-Organica-del-Poder-Judicial.pdf	Abogado General

Área(s) Responsable(s) Que Generó(s), Posee(s), Publicó(s) y Actualizó la Información	Fecha de Validación de la Información (día/mes/año)	Fecha de Actualización	Nota
Abogado General	26-04-2023	28-04-2023	
Abogado General	28-04-2023	29-04-2023	
Abogado General	28-04-2023	28-04-2023	
Abogado General	28-04-2023	28-04-2023	
Abogado General	28-04-2023	28-04-2023	

En lo que respecta al señalamiento realizado por el ciudadano, se tiene a bien manifestar que esta Coordinación al momento de realizada la presente revisión no cuenta con información que indique cuanta información se generó y en qué periodo de tiempo fue generada, así mismo, que las solicitudes de información complementaria para allegarse de elementos de juicio para un mejor proveer, no se encuentran dentro de las facultades conferidas a esta Coordinación dentro de los artículos 59 de la Ley de Transparencia Local, 116 del Reglamento de la Ley de Transparencia del Estado y 82 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En este orden de ideas, es viable señalar que el **Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas**, sujeto obligado denunciado, **cumple parcialmente** con la publicación de la información, al no satisfacer los criterios adjetivos de contenido, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, cumple parcialmente con la publicación de la obligación común establecida dentro del formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_I**, correspondiente a la fracción I, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 26 de junio de 2023.”

Por ende la **Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que la **Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la **fracción I** del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** a la **Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas**, para que por medio del área responsable de la publicación de la **fracción I**, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente a la normatividad Vigente, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

*“**Periodo de actualización:** trimestral Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abroge cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico Oficial (Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit), Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.*

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: “**Artículo 192.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; **Artículo 193.** El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas



NAYARIT



previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, **Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas**, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la **fracción I** del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia de la **Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo**, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE



NAYARIT



PRIMERO. El sujeto obligado **Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas**, afirmó que la información relativa a la **normatividad aplicable**, se encontraba publicada.

SEGUNDO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, **Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que refiere la **fracción I** del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **TRES DÍAS HÁBILES**, el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda a la **Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

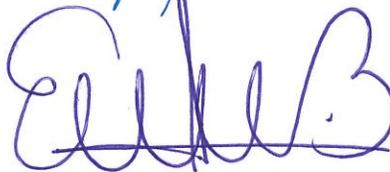
Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz** y **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente la segunda de las citadas, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Karina del Carmen Félix Márquez**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de dos de agosto de dos mil veintitrés.



Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



Comisionada
M.F. Alejandra Langarica Ruiz



Comisionada
Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



Secretaria Ejecutiva
Lic. Karina del Carmen Félix Márquez.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, dentro del expediente D/246/2023-C, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste.

KCFM/JCPC

